, 6177

RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Quimicamp, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Quimicamp, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 27 de febrero de 1987, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 9 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «QUIMICAMP, SOCIEDAD ANONIMA», CON DOMICILIO SOCIAL EN AVENIDA DE VALENCIA, 51-53, DE ZARAGOZA, CONVENIO QUE HA SIDO CONCERTADO ENTRE LA REPRESENTACION SOCIAL Y ECONOMICA CON EL SIGUIENTE ARTICULADO

<u>A;t 1</u>≢

<u>Amplito funcional y territorial</u> —El presente Convenio Colectivo de Traba jo será de aplicación en la Empresa Quimicamp. S.A. dedicada a la fabrica ción de productos químicos diversos, tanto en su centro de trabajo sito en Otebo (Zaragoza), y si personal de oficinas generales sitas en la Avenida de Valencia, 51-53 de Zaragoza, axí como en todas las delegacienes que la Empresa tenga o establezos dentro del territorio del Estado Español.

Art 2"

Ambito personal "Están efectados por el presente Convento todos los traba jadores que, perteneciendo a dicha Empresa prestan sus servicios en la --misma.

Afectará así mismo a los trabajadores que ingresen durante el período de vigencia.

Art 3"

Ambito temporal: La duración del presente Convenio será de DOS años. Entrará en vigor en el día en que as firme esta Convenio con efectos retroactivos al 1 de Enero del presente año, finalizando el 31 de Diciembre de 1.988. Se exceptús la vigencia de la tabla salarial que se estará a lo --dispuesto en el artículo 28 de este Convenso.

Art 4º

Penuncia -a los efectos de denuncia, el plazo del previso está previsto con una antelación mínima de tres meses respecto a la facha de tereina--ción de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante el Organismo Oficial competente en el momento en que haya lugar a tal acción. Se considerará prorrogado de año en año si no fuera denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes y, en este caso los salarios pactados quederían automáticamente incrementados según el -aumento permitido por la legislación que resulte aplicable en ese momento en materia de política de salarios.

Art 5 *

<u>Enstituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación</u> Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de esta Convenio se acudirá al Instituto de Mediación, Arbitraja y Conciliación.

Ambas partes convienen en someterse al Instituto de Mediación y Arbitraje y Conciliación, exponiendo cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio pare que por el referido Instituto, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen que tendrá el carácter vinculante, con los precursos que la tegislación establezos en su momento.

Art 6

Unidad de Convenios-Las condiciones pectadas forman un todo orgánico e in divisible, y, a efectoe de aplicación práctica, serán consideradas global o individualmente, elempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, esí como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su enticulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiesa en el mismo por cualquiera de las partes, o decisiones da la autoridad, darta lugar e la revisión integra para mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Act 7

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anterioremente rigieran por imperativos legal, junisprudencial, contenciosaauministrativo, pacto de cupiquier clase, contrato individual, usos y cos tumbres y cualquier nome causa.

En el orden económico y para la aplicación se estará a lo pactado, con abstractión de los anteriores conceptos salorieles, so quantía y su regularifación.

Ar. B

Abbonnión Lan disposiciones légales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos. únicamente ten—dran eficacia práctica si, giobalmente consideradas y sumadas a las vigentes non antenioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

4F5 97

Sarantias personales: Se respetarán las condiciones personales que con -carácter global excedan de lo convenido manteniendo estrictamente "ad per xonam".

Art 10.

Organización del trabajo: la organización del trabajo después de escuchaoa la opinión del Comité de Empresa, será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, con sujeción estricta a lo dispuesto tanto en la legislación laboral vigente como lo pactado en el presente Convenio.

Art 11.

Jonnada de trabajo:-La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo efectivo será de cuerenta horas usmanales, sin que se computen los tiea-pos de deacanao como de trabajo.

Se entendecá como jornada partida, aquella en la que haya un descanso --inintecrumpido de una hora como minimo.

Para todo el personal de la Empresa, en jornada contínua dentro del concepto trabajo efectivo, se encenderán comprendidos los quince minutos empleados como descanso ("el bocadillo").

Para todo el personal de la Empresa, an jornada partida dentro del concepto de trabajo efectivo no se entenderán comprendidos los quince einutas empleados como descanso ("el bocadillo"), debiéndose recuperar este tiempo prolongando la jornada de trabajo quince minutos diarios.

En el plazo de quince diss, a partir de la fecha del presente Convenio. se fijará por acuerdo de Empresa y Comité los calendarios laborales y horários de trabajo de los distintos centros de trabajo de la Empresa.

Articulo 12.

Articulos de trabajo. A todo el personal se la entregarán los siguientes articulos de trabajo:

- Personal técnico: Dos bates cada año.
- Personal obrero femenino: Dos batas o dos trajes de trabajo al año.
- Personal obrero masculino: Dos monos o buzos cada año.

A todo personal que trabaje con productos que puedan estropear la ropa se las dará unas prendes de trabaje especiales para evitar accidentes, e nolguelmente se les proporcionará mascarilla y otras prendas en caso de ser
necesarios.

Articulo 13

Ingreson: El ingreso de los trabajadores fijos as ajustará a las normas — légales generales nobre colocación y a las especiales vigentes en cada momento.

Tendrán derecho prafarente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñan funciones en la Empresa con carácter eventual, interino, con contrato por tiempo determinado, contrato a tiempo parcial o contrato en formación de prácticas.

La Directión de laEmpresa determinará las pruebas melectivas a realizar pare el ingreso y la documentación a aportár.

El ingreso de los trabajadores fijos se considera hecho a título de prueba. Cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y qua en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal técnico titulado: sais meses.
- Personal técnico no titulado: tres memes.
- Administrativos: dos meses.
- ~ Especialistas: un mem.
- Trabajadores no cualificados: quince diss.

Articulo 14.

Plantilla: La Empresa confeccionará cada año la plantille del personal fi jo, señalando el número de trabajadores que comprende.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la via del excenso la Empresa podrá amortizar les vacantes que se produzcan.

Artículo 15

Escalafón: Con cerácter único, la Empresa confeccionará anualmente el escalafón de su cersonal.

Articulo 16.

Macensos los ascensos se sujetarán al siguiente régimen:

- a) El ascenso de los trabajadores e tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, tales como las Jefaturas de: Producción. Têcrnica, Comercial, así como las que reslizan el Inspector. Delegado. Con seríe, serán de libre designación por la Empresa.
- b) Para el resto del personal, se realizará cada dos años un estudio de -la revisión de la clasificación funcional personal de acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma.
- c) En materia de reclamaciones de clasificación de personal y sin parjuscio del sometimiento general e las disposiciones vigentes, la Empresa estudiará conjuntamente con el Comité las reclamaciones a que de lugar.

Articulo 17

Mourindad Functional La Empresa podrá llevar a cabo una movilidad functional dentro de cada centro de trabajo con objeto de facilitar un mejor desarrojlo del mismo.

Ejercerán de limite para la misma los requisitos de idoneidad y aptitud m necesarios para el desempeño de las tareas que se encomiendan a dicho tr<u>a</u> bajador. A los trabajadores objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

Articulo 18

- 1) Quince diam naturales en caso de matrimonio.
- 2) Dos dies por elumbramiento de la esposa, que podrám ser prorrogados -por otros dos en caso de justificada enferaedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- Dos días naturales, en caso de grave enformedad o fallecimiento de --abuelos, padres, hijos, nistos, cónyuge o hermano, que podrá ampliares
 a cuatro, cuando media necesidad de desplazamiento al afecto.
- Un dia naturali, en caso da matrimonio de hijos o hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.
- 5) Durante et die, por tramindo de mu demicilio habitumi.

Articulo 19

Excedencias)- Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar - la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiampo que dure esta situación a ningún -- efecto y sin qua en ningún caso se pueda producir en las contratas de duración determinade.

uas peticiones de excedencia serán remunitar por la Empresa en un plazo máximo de un mea, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terma navion de sacudida, ent_aciotas familiares y otras análogos.

El mabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Emprese. Para acogense a otra - extedencia voluntamia el mesbajador deberá cubrir un nuevo período de al maros qualmo abon de nervicio efectivo en la Empresa.

Quando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que aju vacente en la malegoría, el no existiene vacente en la exisgenía pro esta. A el en la inferior, el excudenta podrá optur entre coupar esta plaza don el cultar o de alla colrespondiento hasta que se produce a una vicando el el el colregoría o no reingresar hasta que se produce d'oba vacente.

Ao dus ente le accidaco enteriormente, cuando el trabajador polícite el religiose altes de tou para meses de obtanida la licencia y dentro, grempio, de la primera encedencia que disfrute, se le perciverá por perio de
la lapriesa el puesco que coupaba, pudiendo registarse el reingreso dentro
del mes siguiente al que solicitars la reincorporación.

Articulo 20.

Servicio Militar la incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario por el tiempo mínimo de dura--mión de ésta, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses ida, com
purándose lodo este tiempo a efectos de antiguedad.

Es provincia que se hable compliando el Servicio Militar pourA reinorganse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en -jouradas complevas o por horas, o siempre que medie en ambes casos in --onomina Automización militar para poder trabajar, siendo potestativo de in Empreta dicho reingreso con los trabajadores que disfruten, cermisos do dicarión inferior al señalado.

<u>Articulo 2</u>

<u>Vacactiones: C1 régimen de vacaciones anual retribuído del personal afecta</u> do por el presente Convento será de treinta días naturales para todas las categorías.

De está vacación, como minimo veinte dias naturales habran de disfrutacse de forma ininierrompida.

Los trabajadores que en la Fecha determinada para el disfrute de la vacación anuel no hubieses completado un eño efectivo en la plantilla de la -Empresa, disfrutarán de un número de disa proporcional al tiempo de serva cioa prestados. En cago de cierre del centro de trabajo por vacacionea, la Dirección de la Empresa consignará el personal que durante dicho período haya de ejecutar obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmen te con los interesados de la forma más conveniante de su vacación anual.

El cuadro de distribución de las vecaciones se expondrá antes del 15 de -Abril en los tablones de anuncios pare el conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas y serán retribuídas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos en la jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de la iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacación que cesa en el transcurso de un año -tendrá derecho a la perte proporcional a la vacación según el número de meses trabajados, complatándose como mes complato la fracción del mismo.
En ceso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sua
derechonabientes.

La Empresa concederá los veinte días a que se hace referencia en el párra fo segundo de esta artículo del 30 de Junio el 30 de Septiembre, salvo -- que exista acuerdo entre la Empresa y el trabejador en cada caso particular.

Articulo 22

Seguridad e Rigiene en el Trabajo: En cuantam materias Afectan a seguridad e higiene en el Trabajo, será de aplicación las disposiciones conteny das en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Hinisterial de 9 de Harzo de 1.979 y normativa concordante.

Se constituiră un Comité de Seguridad e Higiene que estară compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por al Comité de Empresa, el jefe de Manteniesento y un représentante de la Dirección de la Empresa.

Articulo 23

Petribuciones'

- A) Las retribuciones del presente Convenio serán las figurados en la tabla valoria", que cuso anemo único se incorpora a esta Convenio, y en las que figuran defalladas las distinhas extegorías profesionales.
 - Los dalarios reflejados en las tablas salariales tendrán una vigencia de 1 de Enero de 1.987 a 31 de Diciembre de 1.987.
- B) Prima por desplazamiento: Se darán primas cuando el trabajo a desempenar sea especial o bien se lenga que in a destajo y será acordado en-tre el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Se concederán primas de 2,000 pesetas disrias al personal de la Empresa que tenga que desempeñar ocasionalments algún trabajo fuera de la misma, por orden de la Dirección, exceptuándose el personal que, por su puesto de trabajo, venga obligado a caalizam perte o todo fuera de la Tonnesa.

Además el personal desplazado ocasionalmente tendrá todos los gastos - pagados.

Articulo 24

Gratificaciones extraordinarias. Se establecen dos gratificaciones extraurdinarias, una de ellas con ocasión de las fiestas de Havidad y otra en el mes de Julio, que serán equivalentes en su cuantís a treinta días de salario bruto, en cada una de ellas, más el complemento de antiguedad si lo luvieren.

Articalo 25.

Participación en beneficios: En concepto de participación en beneficios - se abonará una centidad equivalente a 30 días de salario bruto, más la un tigüedad correspondiente.

Esta participación deberá ser abonada en dos Fracciones iguales. La prime ra de allas en la 1º quincens de Abril y la segunda en la 1º quincens de Octubre, ambas correspondientes al año natural siguiente del ejercicio — sconómico de que se trate debiendo calcularas con los salarios del período a que se refiere.

On capo de fuerza mayor, la Empresa podrá matisfacer la participación en beneficios en prorrateó mensual o de plazos más breves.

Articula 26

complemento por pensaidad: A los trabajadores que tienen que laborar con los productos clorados de tendencia molesta, la Emprese abonará un 10 por 100 de aumento sobre el salario base (ein antigüedad) de su categoria, en concepto de plua de penosidad, el cual se abonará por cada día de trabajo con los citados productos, no computándose sin embargo, pare las pages ex traordinarias y entigüedad. Se abonará por jornada completa en el momento en que el productor trabaje más de cuatro horas el día con esas auterias, si el producto emplea menos de cuatro boras, cualesquiera que sean, se le abonará como sitad de jornada.

Articulo 27

Horse extraordinaries

Se entenderá a lo lagimiado y en su camo, al acuerdo previo entra ambas -Dartes.

Atendiendo a los distintos tipos de horas extraordinarias se scuerda lo -Biguiente:

- a) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por la naceaidad de reparer siniestros u otros análogos, cuya no realización produsca evidentes y graves parjuicios a la propia. Impresa o a terceros, aní como en casos de riesgo de párdida de materias primas.
- b) Noras extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos son imprevisibles o su no realitación produce graves pérdidas materiales o de clientes y ello ses evidente, susen—— cias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, las de mantenimiento cuando no quepa las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, pravistas por la ley y su no realización lleve consigo la pérdida o el dateriore de la producción y en el su—puesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida questa en marcha de la producción: manientemporate.

Las horas extraordinarias, en todo caso por su naturaleza, serán volum tarias, de acuerdo con la ley, exceptuando aquellas cuya no realiza-vación produzca a la Empraza graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comitá de Empresa Sobre el número de horas extreordinarias realizadas.

Articulo 28.

Revisión salarial La revisión malerial de esta Convento de practicará en los siguientes casos:

- a! En el caso de que el Indica de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INF registrase al 31 de Diciembre de 1.987 un increvento respecto al 31 de Diciembre de 1.985 superior al 7,5% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente tal circumstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.
 - Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1.987~y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.987.
- b) La table malarial que complementa este Convenio tiens vigencia solumen te hanta 31 de Diciembra de 1.987 como se ha expresado en artículos an terioria.
- C? Para establecer la tabla salarial y la demanda de revisión en relación al coeficiente del 1PC para el año 1.987, se establecerá nuevo acuerdo entre las partirs firmantes de este Convenio. La modificación de las ta blas salariales no modificará este Convenio ya que como queda especificado es por va plazo de dos años y su vigencia es hasta 31 de Dicien-a pre de 1.988.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art 29

Into imposjodnos podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art 30

<u>Graduación de las faltas</u>: Toda falta cometida por un trebajador se clasificaré, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Art 31.

Faltas leves: Se consideran faltas leves las siguientes:

- La falte de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso infarior a trainta sinutos en el horario de entra da.
- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de naberlo efectuado.
- 3. El abandono del mervicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna considereción e la Empresa o fuese causa de accidente a sua compañaros de trabajo, esta falta podrá her considereda como grave o auy grave, degún los casos.
- 4. paqueños descuidos en la conservación del material.
- Falta de aseo y limpieza personal, cuando sem de tal Indole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.
- 6. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
- 7. No comunicar e la Empresa los cambios de residencos o domicilio.
- 8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discuaiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- 9. Falta al trabajo un día al mea sin causa justificada.

Art 32.

Faltas graves: Se consideran faltas graves las siguientes:

- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, auperiores a cinco minutos, en la asistencia al trebajo en un período de treinta disa.
- Autencia sin cauna justificada, por dos mias, durante un período de me freinta días.
- 3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La faita maliciosa 2: edicis datos de confidera como faita muy grave.
- 4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.
- 5. La simulación de enfermedad o accidente.
- 6. La desubediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase perpuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta -may grave.
- 7 Simular la presencia de ocro trabajador, sichando, contestando o finmando por 61.
- Negligencia o desidia en el urabajo que arecta a la puena marcha del servicio.
- 9. La imprudencia en acto de crabajo, si implicase rizago de accidente pa no el trabujador, para sua compañanos o palíquo de averfa para las ins talaciones, podrá ser considerada como ouy grave.
- 10. featizor, nin el oportuno permigo, trabajos carticulares durante la --jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usox propida.
- In orbitatura tuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la -Economia, sicopre que por el uniforme pueda (dentificalme a la Empresa.

12. La reincidencia en falta leve "excluída de la puntualidad) aunque sea de distinta naturAlexa, dentro de un trimestre y habiendo Aediado cocumismosión enorgia.

Art 33

Caltas muy graves: -Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

- Más de diez faitas no juntificadas da puntualidad, superior e cinco mi nutos, cometidas en un período de seis meses o veinte ducante un año.
- 2. El fraude, deslecitad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como e los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- Hacer desspareder, inutilizar, destrozer o couser desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalacio nes, edificios, anaeres y documentos de la Empresa.
- 4. La condena por delito de robo, hurto o melversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para éste desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, la de duración superior a seia años dictada por los Tribunales de Justicia.
- Le continuada y habitual felte de esso y limpieza de tel indole que -produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabejo.
- 6. La embriagues habitual.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentación reservado de la Empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la feita greve de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así, como a los compañeros y subordinados.
- 9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del -trabajo, siempre que no esté sotivada por el ejercicio de Gerecho algu
 no reconocido por las leyes.
- 12. El originar frequentes riñas y pendencias con los compañeros de traba-
- 13. La reincidencia en falta grava, munque sen de distinta naturaleza siem pre que se cometa dentro de los seis meses aiguientes de habersa producido la primera.
- 14. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Espresa.

Arc____34

Régimen de sanciones: Corresponde a la Impresa la facultad de imponer san ciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

ta sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación ascriba mo tivada el trabejador, y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumanto en que sea oldo el trabajador afectado.

En cualquier case, la Empresa dará quenta al Comité de Empresa, o Delegadus de personal o Delegados sindicales, en su caso, al mismo tiempo cua al propio afectado, de toda sanción que imponga.

Ar*)5

Sanciones máximas: las manciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo e la gravedad de la felta cometida serán las siguiences:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueido hasta dos días.
- h) por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de trea a quince dias.
- c) por taltas muy graves: Desda la suspensión de empleo y sueldo de dieci sers días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la faita fuera calificada de un grado máximo.

36.

erescripción -La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para los faltas leves a los diez dias, para las faltas g raves a los veinte -dias y para las muy graves a los pesents dies, a partir de la fecha en -que aquella tuvo conocimiento de su comisión.

DISPOSICIONES FINALES

A produesta de la Empresa y a su cargo, se acuerda suscribir póliza de se guros individual, de invalidez y muerte por accidente para el personal fi jo de la Emprese con un año de permanencia continuada y mientras permane<u>r</u> can en la plantilla de la misma, miendo beneficiarios del seguro. La perzone o parsonas que desigoe cada maegurado en la correspondiente póliza del meguro.

Comisión Peritaria del Convenio Quedará formade por dos personas de la representación empresarial:

- D. Alberto Miret Plaje, y
- D. José María Viladés Barrau.

y por dos personas de la representación social:

- D. Juan Antonio Navarro Angel, y
- D. Josquin Dies Ripollés.

les reuniones de la citada comisión, si fueran necesarias, se reslizarin de ecuerdo a la Legislación Vigente.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo que no se hubiese pectado en este Convenio se estará a lo disquesto en el Estatuto de los Trabejadores y demás disposiciones legales de general aplicación.

TABLA SALADIAL EN VICCH DURANTE 1 987 LARA PERSONAL DE QUIMICAMP. S.A.

	SALATIO DASE	PEUS CONVENTO PORTES
	206.753	4.600
TECNICO	88.741	4.600
COMETICIAL	68,741	4.600
ere	76,005	4.600
TULADO GRADO SUPERIOR	69.697	4.600
ITULADO GRADO MEDIO	64.985	4.600
OCASUTIT ON	62,119	4.600
LASCHATORIO	57.307	4,600
ESTRE	64.925	4.600
DE SECCION	53.417	4.600
	52.146	4.600
LAGORATORIO	55.920	4.600
VERTAS	76,006	4.600
E 70NA	63.270	4.600
SOR DE VENTAS DE ZONA	62.119	4.600
DE VENTAS	55,697	4.600
ITAS	56.121	4.600
VENTAS	43.990	4.60C
STRACIOH	76.006	4.660
	53.270	4.600
	57.307	4.600
MISTRATIVO	55.920	4.600
CICIONO	63.270	4.600
PUBLICIDAD	55.920	4.600
	58.676	# 600
CCW	55.920	4.500
	55.920	4.600
NTO (OFICIAL DE OFICIO)	60.426	4.600
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	61.264	4.600
•	60.511	4,600
ESPECIALISTA	56.675	4.60C
	57.089	4.600
\$7 mNom	46.272	4.600
DF1C1AL 2*1	55.920	4.600
<u> </u>	50,420	4.500

16178

RESOLUCION de 23 de junio de 1987, de la Secreta-ría General para la Seguridad Social, por la que se convocan subvenciones destinadas al sostenimiento de Guardería sin ánimo de lucro que faciliten cuidado y custodia y desarrollo educativo a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su família que les atiendan, contemplado en los Presupuestos Generales del Estado para 1987 (Lev 21/1986, de 23 de diciembre), domiciliadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1987 y de conformidad con la disposición final primera de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 25 de mayo de 1987, por la que se distribuye para 1987 el importe de las subvenciones destinadas al sostenimiento de Guarderias que faciliten cuidado y custodia y desarrollo de la Educación Preescolar a hijos menores de seis años de mujeres trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que les atiendan, contemplado en los Presupuestos Generales del Estado para 1987,

Esta Secretaría General para la Seguridad Social ha tenido a

bien disponer;

Primero.-La cantidad asignada en la mencionada Orden a las Guarderías de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se concederá a las mismas en los términos y condiciones contemplados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 25 de

mayo de 1987. Segundo.-Las Guarderias interesadas deberán presentar en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales correspondiente, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación por cuadruplicado

1.º Instancia, conforme al modelo incluido como anexo a esta Resolución, suscrita por quien tenga la representación de la Guardería o poder suficiente para ello.

2.º Memoria y presupuesto de la ayuda solicitada. En dicho

2.º Memoria y presupuesto de la ayuda solicitada. En dicho presupuesto se incluirán las distintas partidas de los ingresos de la Guardería, con la procedencia de su fuente de financiación.

3.º Justificación de que la Guardería se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4.º Documentación acreditativa de la afiliación y situación de

alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la Guardería.

Tercero.-La Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, recibido el expediente de solicitud, en el supuesto de que falte alguna documentación, requerirá al interesado para que complete el expediente en el plazo de diez días naturales, transcurridos los cuales remitira lo actuado, en el plazo de diez días, también naturales, con su informe, a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, dependiente de esta Secretaría General para la Seguridad Social, para su estudio y propuesta de Resolución.

Cuarto.-Contra el acuerdo recaido podrá interponerse recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administra-

Quinto.—La justificación del gasto, que se efectuará en los modelos normalizados, se llevará a efecto con la presentación, por duplicado, de las facturas o documentos originales, con el recibi correspondiente, ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, la cual lo remitirá seguidamente, con informe, a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Sexto.-Cada Guardería remitirá a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de su provincia, una Memoria resumen de las actividades del año anterior, los datos estadísticos que se le requieran y cuanto se solicite para su posterior traslado a la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1987.-El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales y Sres. Directores provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.